

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

MAPFRE ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., que en adelante se denominará "la Compañía", en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en la solicitud correspondiente, que constituyen base y parte integrante de la póliza, se obliga a indemnizar al Asegurado y/o Beneficiario, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, por los daños ocurridos durante la vigencia del seguro a la maquinaria de propiedad del Asegurado, descrita en las Condiciones Particulares; siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Explosión física de las máquinas aseguradas. Se aclara que, cuando existan otros seguros sobre el mismo riesgo, esta cobertura estará limitada únicamente al bien que provocó la explosión.
- b) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado.
- c) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- d) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- e) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- f) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- g) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- h) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- i) Fallo en los dispositivos de regulación.
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente

Art.2 BIENES AMPARADOS

Esta póliza cubre todas las maquinarias e instalaciones de propiedad del Asegurado, especificadas en la lista de máquinas detalladas en las Condiciones Particulares, únicamente mientras permanezcan dentro del o los predios especificados en la Póliza. Este seguro aplica tanto si los objetos asegurados estén trabajando o no; si han sido desmontados para su limpieza, revisión o traslado dentro del predio asegurado.

Las máquinas quedan aseguradas cuando están listas para su operación comercial; y en caso de máquinas recientemente instaladas, después de haber sido probadas y solamente si el período de prueba fuese satisfactorio.

Art.3 EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidos los daños o pérdidas materiales que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes, o se produzcan como consecuencia de ellos:

1. Guerra, guerra civil, invasión, acto de enemigo o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas exista o no declaración de guerra, rebelión, insurrección, revolución, sublevación, levantamiento militar, naval o aéreo, golpe de Estado o usurpación de poder, proclamación de ley marcial o estado de sitio, toma del poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos mal intencionados de terceros, vandalismo, tumulto, motín y huelga, alborotos populares, conmociones civiles que rebelan carácter de asonada popular, suspensión de garantías, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial, el estado de emergencia y/o el estado de sitio y/o

cualquier otro estado de excepción, estado de alarma, estado de urgencia o estado de calamidad pública que se contemple en la legislación. Cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afín o inherente a las antedichas causas o derivadas de ellas que originen esas situaciones de hecho o de derecho; confiscación, incautación, requisición, embargos, secuestros, sanciones civiles y penales, allanamientos, decomisos, expropiaciones y similares, destrucción o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier autoridad gubernamental.

En cualquier acción judicial, extrajudicial u otro procedimiento, donde el asegurador alegare que, por razón de lo definido en esta disposición, la pérdida o el daño no quedasen cubiertos por el mismo, la carga de pruebas en contrario estará a cargo del asegurado.

2. Incendio, explosión química, impacto directo o indirecto de rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo.
3. Robo y/o Asalto, hurto.
4. Hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias o fenómenos de la naturaleza.
5. Fisión, fusión nuclear, irradiación o contaminación radiactiva causada por cualquier combustible o desecho nuclear, producido por combustión nuclear o por otra fuente radiactiva; plantas nucleares.
6. Líneas de Transmisión y Distribución: Todas las líneas de transmisión y distribución incluyendo cables, hilos, postes, torres de tendido, pilares, torres y cualquier equipo de cualquier clase que forme parte de tales instalaciones, incluyendo subestaciones de cualquier clase. Esta exclusión incluye las líneas de distribución o transmisión de energía eléctrica, de teléfonos o telégrafos, así como las de señales de comunicación de audio y video. Esta exclusión se aplica a equipos sobre y bajo tierra que estén a más de 1.000 metros de los edificios asegurados.
7. Riesgos offshore.
8. Fallas o desperfectos que existían en el momento de iniciar este seguro y que eran conocidos por el Asegurado o por sus administradores, directores o empleados.
9. Traslado temporal de la maquinaria fuera de los predios descritos en la póliza.
10. Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
11. Maquinarias utilizadas en una actividad diferente a la mencionada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
12. Material rodante, metro y trenes.
13. Riesgos de navegación espacial y riesgos inherentes, tales como satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos, desde el comienzo del transporte hasta llegar al recinto de lanzamiento; recintos de lanzamiento.
14. Daños por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado, sus administradores, directores o empleados.
15. Prototipos.
16. Parques de diversión.
17. Equipos que no cuentan con las medidas de protección recomendadas por el fabricante; como mantenimiento, empaque, embalaje, controles de temperatura y humedad, aire acondicionado, reguladores estabilizadores de voltaje, conexión a tierra etc. Adecuados a las condiciones atmosféricas, de uso y de red de suministro de energía eléctrica en el lugar de operación del equipo.
18. Corrosión, erosión, desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o debidos a la presencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera; depósitos excesivos de hollín, fango, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones en calderas u otros depósitos.
19. Experimentos, ensayos o pruebas de los equipos asegurados, en cuyo proceso sean sometidos intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
20. Equipos que no hayan sido instalados o cumplido con sus pruebas de operación.
21. Pérdidas o daños por las que el suministrador o fabricante del objeto respondan legalmente o según sus obligaciones contractuales.
22. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete- expreso.
23. Flete aéreo.

24. Consumo de combustible, lubricante y/o refrigerante, salvo que se deba a un evento cubierto por esta póliza.
25. Pérdidas y daños causados por incautación o destrucción bajo cuarentena o reglamentación de aduana.
26. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
27. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales. Lucro Cesante y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.
28. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
29. Paro, perturbación o fallo mecánico o eléctrico a consecuencia de cualquier reparación, ajuste, servicio técnico o de mantenimiento.
30. Trabajos subterráneos minas, túneles y galerías; perforación de petróleo y/o gas.
31. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material bélico nuclear; combustible o desechos nucleares.
32. Daños materiales, costo, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a, o que surja de hongos, moho, mildiu, cualquier microtoxina, esporas, aromas o productos producidos o liberados por hongos y bacterias.
33. Daños materiales a la propiedad o bienes, que sean consecuencia, directa o indirecta, de cualquier falla, mal funcionamiento o insuficiencia de computadores, incluyendo microprocesadores, programas de aplicación, sistemas operativos y programas relacionados, redes de computadores, microprocesadores chips que no formen parte de un computador o cualquier otro equipo o componente electrónico o computarizado; debido a su inhabilidad o falla en procesar, incluyendo pero no limitado a calcular, comparar, registrar, recuperar, leer, almacenar, manipular, determinar, distinguir, convenir, transferir o ejecutar fechas, períodos de tiempo, datos o información que de cualquier manera incluye, depende, es derivada de, o incorpora cualquier fecha o período de tiempo con independencia de la manera o medio de almacenamiento o registro.
34. Exclusión de Terrorismo y Sabotaje
Quedan expresamente excluidos cualquier tipo de pérdidas, daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por o que sean resultado de o que tengan conexión con cualquier acto de terrorismo o sabotaje, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal.
Definición de acto de terrorismo:
A los efectos de esta cláusula se entiende por un acto de terrorismo, un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza, violencia y/o amenazas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas, étnicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en el público o en parte del mismo.
Definición de acto de sabotaje:
Cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica a un país o afectar su capacidad de defensa.
35. Exclusión de Pandemias/Epidemias/Enfermedades por Coronavirus.
 - a) No obstante cualquier disposición en contrario, la Póliza de seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, lesiones o enfermedades a personas o daños materiales a bienes, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con una pandemia o epidemia, o miedo a las mismas (sean estas declaradas o no como tales por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a:
 - i. Enfermedades por coronavirus (COVID-19);
 - ii. Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);

- iii. Cualquier variación o mutación de lo arriba indicado.
 - b) Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, lesiones corporales a personas o daños materiales a bienes, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.
36. Actos mal intencionados de terceros que actúen por su cuenta o en nombre de cualquier organización política o no.

Art.4 DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, mientras que los términos definidos tendrán el significado que se indica a continuación: Accidente o accidental: hecho externo, violento, súbito, imprevisto y ocasional que no depende de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario.

Actos de autoridad: pérdidas o daños a los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos objeto de la cobertura de los riesgos que se entienden como políticos.

Asegurado: es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos. Al Asegurado le corresponden los derechos que derivan del contrato, salvo que mediante pacto se establezca que éstos correspondan a un tercero en condición de beneficiario.

Avería de maquinaria: cualquier daño material o rotura que requiera de una reparación o reposición de la maquinaria afectada.

Beneficiario: es la persona natural o jurídica, que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: eventos súbitos, impredecibles, excepcionales e inevitables que están fuera del control del Asegurado, que surgen por eventos naturales o por actos de autoridad imposibles de resistir, tales como pero no limitados a: naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público.

Contrato de Mantenimiento: contrato con el fabricante o vendedor o en su defecto con una firma idónea para ejecutar las labores de mantenimiento de los equipos, entendiéndose por tal la visita periódica para realizar limpieza, mantenimiento y prueba del correcto funcionamiento de los equipos.

Daño emergente: es el daño que se produce física y directamente sobre el bien sin tener en cuenta en lucro cesante.

Deducible: es el porcentaje o valor que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable al amparo afectado.

Explosión Física: es aquella que se produce por cambios bruscos en las condiciones de presión que originan una sobrepresión capaz de romper las paredes del recipiente que lo contiene. No existe intercambio molecular y por lo tanto no se transforma la materia.

Explosión Química: es aquella que se produce por reacciones químicas violentas, por deflagración o detonación de gases, vapores o polvos o por descomposición de sustancias explosivas. La reacción química produce intercambio molecular y por lo tanto la materia se transforma.

Fuego: reacción química de oxidación acelerada con desprendimiento de luz y calor.

Garantía: es una exigencia de la Compañía que debe ser cumplida por el solicitante, asegurado o beneficiario, como condición de la responsabilidad del asegurador.

Incendio: fuego descontrolado, combustión auto sostenida y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Interés Asegurable: es el interés económico sobre los bienes asegurados, que debe existir en cabeza del Asegurado, desde la fecha en que el Asegurador asume el riesgo, hasta la ocurrencia del siniestro y su existencia condiciona la obligación a cargo de la Compañía.

Lucro Cesante: es la Pérdida de Beneficio o ganancia o provecho que se produce como consecuencia de un daño material que afecte a los bienes asegurados, producto de un evento cubierto por la póliza.

Maquinaria: conjunto de piezas que componen un mecanismo y que sirven para poner en funcionamiento un aparato.

Póliza: documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, por las modificaciones, adiciones y demás documentos suscritos por las partes, que se emitan al amparo del seguro, durante su vigencia.

Rayo: descarga eléctrica de gran intensidad que impacte directamente en los bienes asegurados produciendo calor, humo, gases, hollín por este fenómeno.

Riesgos de la Naturaleza: aquellos que provienen de hechos naturales ajenos a la mano del hombre, son los que se dicen que provienen de Dios.

Salvamento Neto: el resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización.

Solicitante o tomador: es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador. Al Tomador del Seguro le corresponden las obligaciones y deberes que derivan del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. El Tomador del Seguro, el Asegurado y el Beneficiario.
- b. Los cónyuges, ascendientes y descendientes en tercer grado de consanguinidad y tercero de afinidad del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares y demás personas que convivan con éstos.
- c. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Valor o suma asegurada o límite de responsabilidad: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización, en cada siniestro o durante la vigencia de la póliza, según como se estipule.

Valor o suma asegurable: El cien por ciento (100%) del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infra seguro, sobre seguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.

Valor comercial: valor equivalente al de reposición menos la depreciación por uso.

Valor de costo: valor equivalente a la cantidad de dinero que cuesta hacer o producir una cosa sin añadirle ninguna ganancia.

Valor de reposición: valor equivalente a un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Art.5 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigor en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las Condiciones Particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las (12h00).

Salvo estipulación en contrario esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y no se extenderá su vigencia automáticamente en ningún caso. No se considerará como obligación de la Compañía, el aviso del vencimiento de esta Póliza.

Si durante la vigencia del seguro se produjera la extinción del interés o del bien asegurado, desde ese momento la póliza quedará cancelada, teniendo la Aseguradora derecho a hacer suya la prima devengada hasta ese momento. El seguro será nulo si en el momento de su contratación no existiera el riesgo, hubiera ocurrido ya el siniestro o no existiera interés por parte del Asegurado a la indemnización del daño.

Art.6 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares de esta Póliza representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma mayor.

La determinación de la suma asegurada es exclusiva responsabilidad del Asegurado, por lo que su inserción en esta Póliza no implica reconocimiento de la Compañía de que aquellas corresponden al valor real del objeto del seguro.

Art.7 BASE DE VALORIZACIÓN

A no ser que, en condiciones particulares, se especifique lo contrario, el valor de los bienes asegurados y en el cual se sustentará la indemnización corresponde al valor de reposición y/o reconstrucción a nuevo que tengan estos antes del siniestro.

Art.8 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente por los valores que excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.9 DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento de la presente póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las

acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Art.10 DERECHO DE INSPECCIÓN

El asegurador se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo, con el fin de determinar el estado del mismo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento, previa notificación al asegurado, durante la vigencia de la póliza o de sus renovaciones.

Art.11 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar al asegurador, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la presente póliza y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad.

Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción si el asegurador conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna.

Art.12 PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. El pago debe realizarse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma, el intermediario por su parte debe entregar la prima al Asegurador dentro del plazo de dos (2) días.

En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el Asegurador podrá exigir su pago al Asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura.

La empresa de seguros hará conocer al Asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Art.13 RENOVACIÓN

La renovación de la presente póliza deberá ser formalizada por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por la legislación vigente en el país. La renovación requerirá de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrá, además, el término de ampliación de

vigencia del contrato.

Art.14 SEGURO INSUFICIENTE

No hallándose asegurado el valor real del interés asegurable, en los casos en que éste es susceptible de una estimación, el asegurador solo está obligado a indemnizar el daño a prorrata en proporción a la cantidad asegurada y la que no lo está. Si esto ocurre, deberá reajustar el valor de la prima y devolver el sobrante al asegurado, en caso de haberlo.

Sin embargo, las partes pueden estipular que el asegurado no soporte parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada.

El seguro insuficiente es aplicable solo en casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Art.15 SOBRESEGURO

En caso de exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, debe promoverse su reducción por las partes mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

La alegación del sobreseguro por parte del asegurador lleva intrínseco el reconocimiento de devolver la parte de la prima cobrada en exceso.

Art.16 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.17 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte del Asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el Asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Art.18 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o el beneficiario dará aviso de la ocurrencia del siniestro a MAPFRE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes. El Intermediario está obligado a notificar al Asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.19 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a:

1. Emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios de este y cuidar de que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que quedarían excluidos de la indemnización correspondiente. La Compañía podrá intervenir en la decisión y adopción de tales medidas, sin que su conducta prejuzgue la aceptación de responsabilidad por el siniestro, ni perjudique de otra forma sus derechos bajo esta póliza. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, como consecuencia de la acción de un riesgo cubierto por la póliza, siempre que no sean desproporcionados a los bienes salvados o inoportunos, serán de cuenta de la Compañía, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

2. El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro inmediatamente para fines de inspección y para adoptar las medidas que sean necesarias, al Asegurador o su Intermediario y a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de este. El asegurado o el beneficiario pierden su derecho al cobro de la indemnización por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro del término señalado.

3. En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, bajo pena de pérdida de sus derechos, a cumplir en todo momento lo dispuesto en la legislación nacional y justificar la reclamación acompañando los documentos que demuestren de manera fehaciente que el siniestro ha ocurrido, el cual se presumirá producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Incumbe al Asegurado además la prueba de la preexistencia de los bienes asegurados y la cuantía de la indemnización a cargo del Asegurador.

4. El Asegurado y/o Beneficiario, habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía, en el más breve plazo posible toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, así como también cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro. Permitirán a la Compañía, sin reserva alguna, Inspeccionar los daños.

5. Se deja expresamente aclarado y convenido que el Asegurado, en caso de estar obligado, llevará su contabilidad de acuerdo con la ley ecuatoriana. En caso de siniestro, la Compañía podrá solicitar los respectivos registros, que considere necesarios, para la comprobación y determinación de la preexistencia de los bienes siniestrados y para acreditar la cuantía de la indemnización a su cargo.

6. Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.

Art.20 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro, el Asegurado y/o el Beneficiario están obligados a aportar la siguiente documentación:

1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación.
2. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose la Compañía la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos, solo si se encuentran cubiertos específicamente en la póliza.
3. Copia de los informes de revisión, si no han sido enviados a la Compañía.
4. Cotización de un nuevo equipo de similares características, en caso de pérdida total.
5. Cronograma de trabajo en caso de requerirse.
6. Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran.
7. Entrega del salvamento sin que sea retirada ninguna parte de la máquina.
8. Estados financieros y contables del Asegurado.

9. Facturas de compra de los bienes.
10. Facturas definitivas, una vez aprobado el reclamo.
11. Fotocopia del contrato de mantenimiento.
12. Fotografías, de ser el caso.
13. Informe del cuerpo de bomberos o autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.
14. Informe técnico indicando causas y daños.
15. Inventario de los bienes objeto del seguro, anterior y posterior al reclamo.
16. Cualquier otro documento que la Aseguradora determine como necesario para cuantificar el siniestro o determinar su ocurrencia.

Art.21 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá derecho de:

1. Inspeccionar el riesgo.
2. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
4. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
5. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.

Art.22 PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá derecho a la indemnización en caso de siniestro en los siguientes casos:

1. Mala fe por parte del asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, o de su importe.
2. No evitar la extensión o propagación del siniestro salvo cuando su salud o integridad física estén en riesgo.
3. No procurar el salvamento de las cosas amenazadas.
4. Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
5. Omitir la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido a MAPFRE o a su intermediario.
6. Por causas legales o contractuales.

Art.23 LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

1. Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.
 - a. Los costos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
 - b. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables. No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.
 - c. Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
 - d. Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.
2. Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro, aplicando la depreciación establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, (incluido los

gastos de transporte, aduana y montaje).

- a. Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el 75% del valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.
3. La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.
4. Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

La compañía utilizará transferencias o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros a los asegurados.

Art.24 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, el Asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño.

De ser necesario, el Asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un Perito Ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el Asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

El Asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art.25 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Una vez que el Asegurado recibe la indemnización por pérdida total de los bienes asegurados, la Compañía adquiere la propiedad sobre los mismos. En los casos de pérdida parcial, los bienes siniestrados pasarán a propiedad de la Compañía cuando éstos hayan sido reemplazados, a menos que renuncie a este derecho.

El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante, el asegurado o beneficiario, está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio del asegurador sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

Art.26 SUBROGACIÓN

La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. La Compañía no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogarse.

La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, cónyuges, ascendientes y descendientes del Asegurado, dentro del tercer (3er) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o si la responsabilidad de estos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de la Compañía y Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

Art.27 CESIÓN DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado/Beneficiario o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.28 ARBITRAJE

Cualquier, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, podrá ser sometida a arbitraje o mediación para su solución definitiva en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un solo árbitro. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá desde el punto de vista de la práctica y de la legislación sobre el contrato de seguro. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.29 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza, deberá efectuarse por escrito al domicilio del Asegurado o Beneficiarios y al Asegurador en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.30 JURISDICCIÓN

Las acciones que se suscitaren de este contrato entre la Compañía y el Asegurado quedan sometidas a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en su domicilio principal; las que se suscitaren en contra del Asegurado y/o Solicitante y/o Beneficiario, en el domicilio del respectivo demandado.

Art.31 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, casos en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.32 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias objeto de la presente Póliza podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. De igual forma, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organismo que dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente. Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de Registro SCVS-13-16-CG-128-176004424-17062024, el 17 de junio del 2024.